



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



SUMILLA: LEY DE RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA COMO LENGUA ORIGINARIA DEL PERÚ Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY 29735.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA COMO LENGUA ORIGINARIA DEL PERÚ Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY 29735

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la lengua de señas y sea reconocida como una lengua originaria del Perú, con el propósito de promover su inclusión en las políticas públicas y garantizar la igualdad de oportunidades y derechos para las personas sordas en todos los ámbitos de la sociedad.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 3 y 9 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Definición de lenguas originarias

Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español, y además la lengua de señas peruana; que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.

(...)

Artículo 9. Idiomas oficiales

Son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.

La lengua de señas peruana, como lengua originaria es de alcance nacional, para efectos de la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Cultura en el plazo máximo de 30 días calendario emitirá las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA. -Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 04 de Mayo de 2023.

Francisco Paredes
German Tacuri
Paul Gutierrez T.
Elizabeth Sara Medina Hermosilla
ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República
Vocera del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial de Concertación Nacional
Pasion Dávila
Severo Caceres B.
Alex A. Paredes Gonzales
Nivarro Edgar Tello Montes
NIVARRO EDGAR TELLO MONTES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5193/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

HUGO ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

El propósito de esta ley es ampliar y especificar las regulaciones relacionadas con el uso oficial de la Lengua de Señas Peruana (LSP) en entidades públicas y privadas que ofrecen servicios públicos, instituciones educativas y medios de comunicación audiovisual. A diferencia de la Ley N° 29535, que oficializó la LSP, esta ley busca abordar normas que se relacionen con los derechos culturales, lingüísticos, de comunicación accesible y otros derechos conexos, así como promover la igualdad de oportunidades y la inclusión social de las personas sordas en diversos ámbitos de la sociedad. Estos objetivos están en línea con la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), su Protocolo Facultativo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030.

El propósito fundamental de esta ley es garantizar el derecho de las personas sordas a desarrollarse como bilingües, lo que implica aprender tanto su lengua materna, la LSP, como su segundo idioma, el español escrito. Al reconocer la existencia de una lengua materna para las personas sordas, se busca asegurar su acceso a ella desde temprana edad para evitar la privación lingüística. Este acceso temprano fortalecerá su autoestima y les permitirá construir su identidad y sentirse parte de su cultura sorda. Es importante destacar que el reconocimiento de su lengua materna es esencial para que su educación se realice en LSP desde el nivel inicial y primario, lo que les permitirá fortalecer e incrementar su identidad cultural e idioma en conjunto con sus compañeros sordos. El aprendizaje se llevará a cabo en su lengua materna, lo cual tendrá un impacto positivo en la adquisición de su segundo idioma, el español escrito. Para lograr esto, es fundamental que los maestros dominen la LSP y que los modelos lingüísticos cuenten con la capacitación y experiencia adecuadas.

Es crucial garantizar la continuidad educativa de las personas sordas en niveles superiores, como la educación secundaria, preuniversitaria, universitaria y de posgrado, para asegurar un acceso igualitario a conocimientos y oportunidades en comparación con las personas oyentes. En esta etapa, la presencia de Intérpretes de Lengua de Señas (ILS) calificados es especialmente relevante. Por lo tanto, es necesario y fundamental proporcionar formación y profesionalización a los ILS, ya que son mediadores indispensables para satisfacer las necesidades de información, diálogo y comunicación accesible de la comunidad sorda, promoviendo así el pleno ejercicio de sus derechos humanos en general, y en particular, sus derechos a la educación, salud, empleo, entre otros.

Para comprender el contexto, es importante mencionar algunos datos demográficos sobre las personas sordas. En general, se estima que aproximadamente 1 de cada 1,000 personas en el mundo nace con sordera profunda o con deficiencias auditivas severas. De esta población, aproximadamente el 95% nace de padres oyentes en familias donde no hay antecedentes de sordera congénita. En países en desarrollo como Colombia o Perú, muchos casos de sordera se deben a condiciones sanitarias precarias, enfermedades exantemáticas durante los primeros meses del embarazo y el uso inadecuado de insecticidas y medicamentos ototóxicos. En general,

la sordera también está asociada a un bajo nivel socioeconómico y educativo. Las lenguas de señas utilizadas por las personas sordas son lenguas naturales que se diferencian de las lenguas orales en que utilizan el canal viso-gestual en lugar del canal audio-vocal para la comunicación. Estas lenguas han sido utilizadas por comunidades sordas en todo el mundo desde tiempos antiguos, pero solo a partir del siglo XVIII comenzaron a ser empleadas por educadores de personas sordas. En los últimos cien años, se ha considerado que las personas sordas pueden ser asimiladas terapéuticamente a la comunidad oyente, lo que ha llevado a la falta de interés académico en el estudio de las lenguas de señas. Sin embargo, en 1960, el lingüista estadounidense William C. Stokoe demostró que la Lengua de Señas Americana (ASL) y todas las lenguas de señas son lenguas naturales que pueden ser estudiadas lingüísticamente.

Aprender la lengua de señas implica adquirir un idioma distinto, donde la emisión y recepción de información se realizan a través de canales visuales y gestuales en lugar de la audición y el habla. Este lenguaje se percibe visualmente y requiere el uso activo de las manos como articuladores, así como el aprovechamiento del espacio para la articulación y referencia temporal. Para adquirirlo, es necesario desarrollar habilidades de atención, percepción y memoria visual, así como destreza manual, comprensión del espacio y expresión facial y corporal. Por lo general, las habilidades básicas necesarias para su aprendizaje están poco desarrolladas y es importante ejercitarlas mediante actividades preparatorias que benefician a los estudiantes, permitiéndoles:

- Reconocer las habilidades comunicativas inherentes a su propio cuerpo.
- Concientizarse del espacio en el que se realizan los movimientos que conforman las señas.
- Practicar la expresión facial, que desempeña un papel fundamental en la ejecución de las señas, ya que incluye aspectos que contribuyen a la comprensión del mensaje.

En el caso de Perú, la lengua de señas es un sistema de comunicación generado por el cuerpo y percibido a través de la vista, el cuerpo y los ojos (elementos esenciales). Por lo tanto, es importante implementar iniciativas que ayuden a las personas sordas de diferentes regiones del país a desarrollar habilidades visuales y motoras necesarias, es decir, habilidades comunicativas en LSP, para facilitar su acceso a la comunicación, el aprendizaje y la participación. Es relevante destacar la diferencia entre los términos "lengua" y "lenguaje". Mientras que la lengua se refiere a un sistema de comunicación utilizado para hablar, comunicarse y escribir, que se aprende como parte de una comunidad, el lenguaje se refiere a las palabras específicas utilizadas dentro de esa lengua, cómo se utilizan y los tonos que transmiten nuestras intenciones. Asimismo, al utilizar una misma lengua como el español, se pueden emplear distintos tipos de lenguaje, como el coloquial, el formal, el culto o el técnico, dependiendo del contexto. En el marco del "Día Internacional de la Lengua Materna", la Defensoría del Pueblo reitera la recomendación a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) de incluir en la agenda pública la formación en ILSP, así como la enseñanza y difusión de la LSP y otros sistemas de comunicación alternativos. Esto se hace con el objetivo de facilitar el acceso igualitario a la educación, de acuerdo con los artículos 3 y 5 de la Ley 29935, que reconoce oficialmente la LSP. A pesar de las múltiples necesidades de comunicación y acceso a la información, así como las barreras que dificultan su realización, las organizaciones civiles conformadas por personas sordas en todo el Perú han propuesto iniciativas legislativas, mesas de trabajo y actividades académicas. Sin embargo, debido a la falta de políticas públicas integrales para el desarrollo de la población sorda, estrategias y disposiciones que garanticen una educación

de calidad y proyectos que mejoren la accesibilidad a la información para las personas sordas, la mayoría de los casos han sido rechazadas o archivadas. Esto se suma a la escasez de legislación y protección jurídica que defiende de manera integral los derechos adquiridos por las personas con discapacidad sensorial a partir de su certificación como tal.

El nivel de indiferencia por parte del Estado y la sociedad hacia este amplio grupo humano determina la calidad de vida que sus miembros podrán tener en el futuro. Acceder a servicios públicos, buscar justicia para mujeres sordas víctimas de violencia, recibir atención adecuada en centros de salud y tener acceso a la justicia son desafíos recurrentes que erosionan la confianza de las personas sordas. La comunidad sorda se considera un grupo colectivo con sus propias costumbres y hábitos, incluyendo el uso de la lengua de señas como medio de comunicación para expresar opiniones y otros aspectos. Es fundamental reconocer que la LSP debe ser reconocida como una lengua originaria y debe aplicarse e implementarse plenamente en los principales ámbitos sociales, ya que es la principal forma de integración de una comunidad: su idioma. La comprensión y construcción del mundo se basan en la forma en que cada individuo interpreta los fenómenos perceptibles, lo que da forma a la idiosincrasia, actitud y personalidad. Sin embargo, este proceso se ve afectado cuando el código a través del cual se da forma racional a lo que se observa es limitado, no valorado y aislado. Las relaciones sociales se vuelven circulares, reduciendo la complementación humana individual y colectiva y convirtiendo a ciertos grupos en sociedades anacrónicas e incapaces de establecer mecanismos de defensa y desarrollo.

Es crucial tomar medidas concretas que garanticen la equidad e igualdad plenas entre todas las personas en un momento en el que las barreras tecnológicas, el progreso espiritual y material, el desarrollo urbano y la búsqueda de la realización comunitaria desempeñan un papel importante en el cambio estructural de nuestro país. Un paso esencial es establecer una plataforma legal sólida y estructurada que asegure una comunicación y expresión fluidas y universales entre personas sordas y oyentes, y que genere resultados útiles y constructivos para la nación a través de un intercambio constante de ideas y experiencias. Este proyecto de ley tiene como objetivo principal que las personas sordas sean los impulsores principales de la transformación de su propio sistema de comunicación, promoviendo la eficiencia en la aplicación de la LSP por parte de instructores, intérpretes y el aparato estatal, así como la inclusión de la LSP en la educación universitaria. El compromiso del Poder Legislativo es fundamental para lograr este objetivo. Por lo tanto, el ejercicio del derecho a la libre expresión, a una educación de calidad, a recibir atención en su lengua nativa y originaria, al bienestar, a la igualdad ante la ley y al acceso a la información debe ser promovido, implementado y garantizado por el Estado peruano, basado en el respeto al Estado Constitucional y la defensa de la democracia. Esta iniciativa recoge ideas esenciales que modifican y aclaran el panorama de la aplicación de los derechos universales y el derecho de las personas con discapacidad, en línea con lo establecido en la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.

➤ ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) reconoce y promueve el uso de las lenguas de señas. Estipula que las lenguas de señas tienen el mismo estatus que las lenguas habladas y obliga a los Estados Partes a facilitar el aprendizaje de las

lenguas de señas y promover la identidad lingüística de la comunidad de Personas Sordas. La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 23 de septiembre como el "Día Internacional de las Lenguas de Señas" para generar conciencia sobre la importancia de estas lenguas en la plena realización de los derechos humanos de las Personas Sordas. La Asamblea destaca que el acceso temprano a la lengua de señas y a los servicios en esta lengua, incluyendo una educación de calidad, es crucial para el crecimiento y desarrollo de las Personas Sordas, y es fundamental para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible. También resalta la importancia de preservar las lenguas de señas como parte de la diversidad lingüística y cultural, y enfatiza el principio de "nada sobre nosotros sin nosotros" al trabajar con comunidades de Personas Sordas.

En el caso de Perú, la Ley N° 29535 reconoce oficialmente la Lengua de Señas Peruana, garantizando el derecho de las personas con discapacidad auditiva a comunicarse en su vida diaria. Esta ley, junto con su reglamento (Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP), establece el marco legal para la implementación de programas formativos y el registro de intérpretes de lengua de señas. De esta manera, se asegura el derecho de la comunidad sorda a utilizar la comunicación en lenguaje de señas o sistemas lingüísticos visuales, espaciales, gestuales y manuales al interactuar con otras personas, especialmente en asuntos relacionados con sus derechos y responsabilidades. En resumen, desde una perspectiva universal y regional de protección de los derechos humanos, así como desde una perspectiva constitucional, podemos fundamentar el reconocimiento de las lenguas de señas y la garantía de su uso en función de la complementariedad y la coherencia con los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad de las personas con discapacidad:

1. Según el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), en los estados que tienen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, se reconoce el derecho de las personas pertenecientes a esas minorías, junto con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, profesar y practicar su religión y utilizar su propio idioma.
2. De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), en su artículo 1.1, todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, lo que implica establecer libremente su condición política y promover su desarrollo económico, social y cultural.
3. La Convención Americana de Derechos Humanos (1969), en su artículo 24, protege la igualdad ante la ley y establece que todas las personas son iguales y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.
4. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007), en su artículo 2, aborda los estándares educativos e enfatiza que la comunicación debe incluir diferentes formas de comunicación, como lenguajes, visualización de textos, Braille, comunicación táctil, dispositivos multimedia accesibles, entre otros. También reconoce que el lenguaje puede ser oral, de señas u otras formas de comunicación no verbal.
5. El artículo 48 de la Constitución Política del Perú garantiza los derechos lingüísticos en el país, tanto a nivel individual como colectivo, y prohíbe la evaluación excluyente de condiciones basada en una evaluación extensiva de los derechos naturales. Esto permite una evaluación en función del bloque de constitucionalidad en Perú.

6. La Ley 29535, que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana (LSP), establece en su artículo 1 el reconocimiento oficial y la regulación de la LSP como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional.
7. El Decreto Supremo 006-2017-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 29535, complementa la normativa anterior al establecer disposiciones específicas para la implementación de la Lengua de Señas Peruana y su reconocimiento oficial.

En ese mismo sentido, el párrafo 17 de la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso 3179-2004-AA/TC establece que la persona humana es el objetivo supremo del Estado y la sociedad, y que sus derechos fundamentales son de naturaleza anterior al Estado. Todos los poderes públicos tienen la obligación de respetar y proteger esos derechos. Por lo tanto, la relación de los derechos con cualquier organismo público se conoce como eficacia vertical de los derechos fundamentales. Esto implica que el Estado y sus instituciones deben estar al servicio de los derechos fundamentales. Todo lo expuesto anteriormente destaca la importancia del aprendizaje y el uso frecuente de la Lengua de Señas Peruana (LSP) para las Personas Sordas. En primer lugar, el aprendizaje de la LSP les permite comunicarse y entenderse con otras personas con discapacidad auditiva. En segundo lugar, la presencia y disponibilidad de intérpretes de lengua de señas (ILS) debidamente capacitados es crucial para la comunicación de las Personas Sordas con las personas oyentes. Ambos aspectos (aprendizaje de la Lengua de Señas y disponibilidad de ILS capacitados) son requisitos indispensables para que las Personas Sordas tengan las bases necesarias y suficientes para comenzar y avanzar en su educación a través de un proceso de aprendizaje prolongado. Todo lo mencionado hasta ahora también subraya la gran importancia de la Ley 29535, que otorga el reconocimiento oficial a la Lengua de Señas peruana, junto con su Reglamento. Estas regulaciones establecen una serie de plazos en sus disposiciones finales.

1. Con el propósito de obtener la aprobación por parte del Ministerio de Educación (MINEDU) de un perfil del modelo lingüístico de la Lengua de Señas Peruana (LSP).
2. Con el objetivo de que el MINEDU apruebe disposiciones que permitan la implementación de programas formativos y/o cursos para la formación de intérpretes de LSP.
3. Para que el MINEDU emita una Resolución Ministerial (RM) que establezca el procedimiento y la entidad competente encargada de elaborar los requisitos y el perfil de los intérpretes de LSP (ILSP).
4. Con el fin de lograr la aprobación por parte del MINEDU de los requisitos y el perfil de los ILSP.
5. Con el propósito de que el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) emita una Resolución de Presidencia que regule el Registro de Intérpretes para Personas Sordas.
6. Con el objetivo de que el MINEDU, en colaboración con CONADIS, identifique, establezca y apruebe la lista de instituciones que están obligadas a ofrecer el servicio de ILSP.
7. Para que las entidades e instituciones públicas y privadas que brinden servicios públicos o atención al público cumplan de manera efectiva con su obligación de proporcionar el servicio de ILSP cuando sea solicitado por una persona sorda. Estas instituciones deberán establecer un procedimiento interno para solicitar el servicio de ILSP y el mecanismo a utilizar para su provisión.

II. FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **fortalecer la lengua de señas sea reconocida como una lengua originaria del Perú, con el propósito de promover su inclusión en las políticas públicas y garantizar la igualdad de oportunidades y derechos para las personas sordas en todos los ámbitos de la sociedad.**

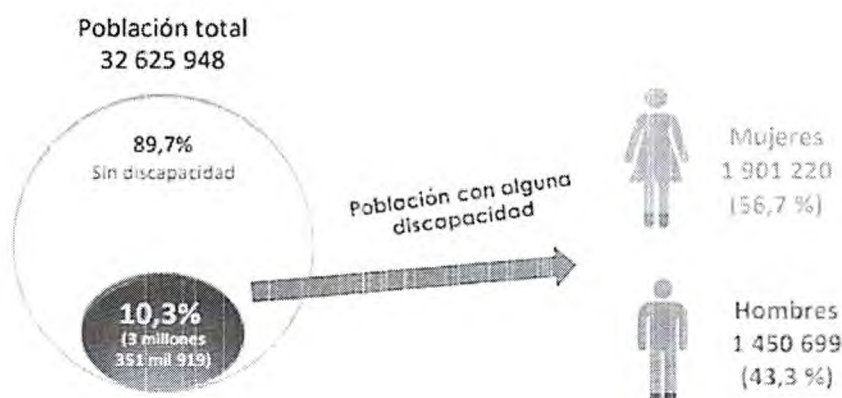
Hasta hace poco, las Personas Sordas enfrentaban exclusión y discriminación, lo cual dificultaba su acceso al desarrollo y a la igualdad de derechos. Esto se debía a un enfoque médico, individualista, caritativo y asistencialista que predominaba en ese momento. Sin embargo, ha surgido un nuevo enfoque conocido como el "nuevo modelo social y de derechos de las personas con discapacidad", el cual ha transformado esta perspectiva obsoleta, compasiva y pesimista. Este enfoque se basa en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de las Naciones Unidas, la cual ha sido ratificada por el Estado peruano y está reflejada en la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad. El modelo social y de derechos de las personas con discapacidad se fundamenta en el inciso e) del Preámbulo de la CDPD y en el segundo párrafo del artículo 1 de dicha Convención, así como en el artículo de la Ley 29973. Este enfoque redefine la discapacidad, dejando de asociarla exclusivamente a condiciones médicas o de salud de las personas con diversas deficiencias físicas, sensoriales o mentales. En cambio, se centra en las desventajas, limitaciones y exclusiones estructurales generadas por barreras sociales construidas, ya sean físicas (entorno) o mentales (actitudes). Estas barreras, al interactuar con las deficiencias mencionadas, dificultan el ejercicio de los derechos y la plena inclusión y participación de las personas con discapacidad en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. En el caso de las Personas Sordas, esta situación se agrava porque crecen y se desenvuelven en un mundo social y cultural ajeno a ellas, basado en la comunicación y el lenguaje oral predominante. La incapacidad de comunicarse con personas oyentes y participar en actividades basadas en el lenguaje oral las sitúa constantemente en una posición de desventaja, aislamiento y exclusión. Por esta razón, han desarrollado la Lengua de Señas como una alternativa al lenguaje oral para su comunicación diaria. Mientras que para las personas oyentes el lenguaje oral es la forma más común y básica de comunicación y aprendizaje, así como la base sobre la cual se construyen formas complejas de pensamiento y conocimiento, para las Personas Sordas, la Lengua de Señas es su lengua primaria y natural. El lenguaje oral y escrito se convierte en una segunda lengua para ellas, construida sobre la base de la Lengua de Señas.

Esta diferencia lingüística y cultural genera una situación de bilingüismo y biculturalismo para las Personas Sordas, quienes viven en un mundo dominado por personas oyentes. Para poder comunicarse y convivir en este entorno, dependen constantemente de la traducción entre la Lengua de Señas y el español, que es el idioma mayoritariamente utilizado por las personas oyentes. En el ámbito educativo, persisten barreras que limitan el derecho a la educación de las personas sordas, como la falta de formación en la Lengua de Señas Peruana (ILSP) y modelos lingüísticos, la falta de preparación de los docentes para atender las necesidades educativas de este grupo y la escasez de recursos educativos accesibles. Es necesario tomar medidas para garantizar la participación activa de las personas sordas en la formulación de normas y políticas públicas. Además, las entidades públicas deben llevar a cabo procesos de consulta que incluyan a las personas sordas, y los estudiantes sordos deben formar parte de los comités de selección

de ILSP y modelos lingüísticos en los servicios educativos, para contribuir a la elección de personal adecuado. De acuerdo con la CDPD, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para que las personas sordas puedan desarrollar plenamente sus capacidades en una sociedad que valore y respete su identidad lingüística. Esto implica asegurar la disponibilidad de ILSP en las entidades que ofrecen servicios públicos. De acuerdo a los resultados de la primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS 2012), realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en 2012, se estima que a nivel nacional había alrededor de 532,209 personas con discapacidad auditiva o "limitaciones auditivas permanentes", lo que representa aproximadamente el 1.8% de la población total. Al examinar el grado de limitaciones de estas personas, se observa que el 95.9% de ellas tiene dificultad para escuchar sonidos suaves, el 46.6% no puede escuchar ni entender las conversaciones y el 14.4% presenta dificultades para escuchar sonidos fuertes.

Por otra parte según INEI, en el Perú 1 millón 575 mil personas presentan algún tipo de discapacidad. En el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, se ha revelado que en nuestro país, el 5,2% de la población (aproximadamente 1 millón 575 mil personas) presenta algún tipo de discapacidad, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Dentro de este grupo, el 52,1% son mujeres, lo que equivale a 820,731 personas, mientras que el 47,9% son hombres (754,671 personas), lo que indica una proporción mayor de mujeres con discapacidad.

PERÚ: POBLACIÓN TOTAL Y POBLACIÓN CON ALGUNA DISCAPACIDAD, 2020

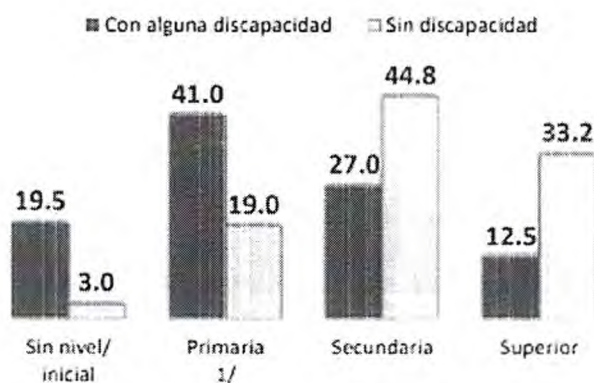


Nota: Actualizado con las proyecciones de población al año 2020.
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de comunidades indígenas

Las discapacidades que afectan con mayor frecuencia son las relacionadas con dificultades para moverse, caminar o utilizar brazos y piernas. El estudio reveló que la discapacidad motora es la más común, afectando a 932,000 personas (59,2% del total). Otras discapacidades incluyen dificultades para ver (50,9%), para oír (33,8%), para entender o aprender (32,1%), para relacionarse con los demás (18,8%) y para hablar o comunicarse (16,6%). En cuanto a las limitaciones para moverse o caminar, se estima que más de 900,000 personas en nuestro país las

experimentan de forma permanente. Estas limitaciones incluyen dificultades para caminar largas distancias, mantener el equilibrio y moverse dentro de la casa. En relación con esto, el 56,4% de las personas con discapacidad motora son mujeres, mientras que el 43,6% son hombres. La dificultad para ver, incluso utilizando lentes, afecta a aproximadamente 801,000 personas. Más de 500,000 personas tienen limitaciones permanentes para oír, incluso con el uso de audífonos. Además, se estima que 506,000 personas tienen dificultades permanentes para entender o aprender. Cerca de 300,000 personas tienen limitaciones para relacionarse con los demás debido a pensamientos, sentimientos, emociones o conductas. Y 262,000 personas tienen limitaciones permanentes para hablar o comunicarse.

NIVEL EDUCATIVO



1/ Incluye la educación básica especial.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Hogares

Es preocupante que el 88,6% de las personas con discapacidad no haya recibido ningún tratamiento o terapia de rehabilitación, mientras que solo el 11,4% ha tenido acceso a algún tipo de tratamiento. Entre los tratamientos y terapias más comunes se encuentran la rehabilitación física, el tratamiento psicológico, el tratamiento psiquiátrico, la terapia de lenguaje, el apoyo emocional y la terapia ocupacional. Seis de cada diez personas con discapacidad tienen más de una limitación. Además, más de 600,000 personas con discapacidad también sufren de enfermedades crónicas que afectan su actividad diaria, como taquicardias, palpitaciones, hipertensión arterial, diabetes, obesidad, problemas digestivos, artritis, dificultades urinarias, asma, entre otros. El 40,6% de las personas con discapacidad dependen del cuidado de otra persona para realizar sus actividades diarias. En cuanto a la educación, el 41% de las personas con discapacidad tiene educación primaria. En términos de ocupación, hay 277,882 personas con discapacidad que están empleadas, con la mayoría trabajando como trabajadores independientes.

Es así para garantizar que las personas sordas puedan satisfacer sus necesidades de comunicación e información y ejercer sus derechos humanos en igualdad de condiciones, es crucial contar con el apoyo esencial de intérpretes de lengua de señas (ILS) en una cantidad aún por determinar. Con el objetivo de tener una estimación aproximada del número de intérpretes que

se necesitaría formar y capacitar a corto plazo, podemos recurrir a la información analizada. Un indicador relevante para ilustrar la situación de nuestro país en términos de los requisitos para la provisión de ILS, y así tener una idea aproximada de la necesidad que debe ser cubierta a corto plazo, puede extraerse de un informe español que menciona lo siguiente: "La cifra de personas sordas en España, estimada en la última encuesta del INE (2001), se sitúa alrededor del millón de personas (967,455). Según datos de 2001, en nuestro país existen aproximadamente 500 ILS acreditados oficialmente, quienes realizan alrededor de 40,000 servicios anuales. Estos profesionales trabajan en diversos ámbitos y situaciones, desde centros educativos hasta administraciones públicas, hospitales, comisarias, juzgados o espacios culturales. Sin embargo, España está lejos de alcanzar la medida europea en cuanto a servicios de interpretación. Mientras que en otros países europeos hay un intérprete por cada diez personas sordas (1/10), en nuestro país la proporción es de un intérprete por cada 221 personas sordas (1/221)".

- En el plano internacional en países de alto ingreso como Suecia y Japón, existe un intérprete por cada 17 personas sordas (1/17). Esta cifra (brecha) aumenta a un intérprete de señas por cada 1,934 personas sordas en España (1/1934), según datos de 2001, a pesar de que España considera que el promedio ideal en Europa es de un intérprete por cada 10 personas (1/10). En contraste, tenemos la realidad de Perú y México, donde la proporción de ILS por persona sorda es de 1 por cada 17,500 personas en México y 1 por cada 23,000 personas en Perú. Si aspiramos a alcanzar el nivel de Europa, esto significa que se necesitaría formar, certificar y acreditar a 53,200 ILS. Por lo tanto, resulta urgente tomar medidas inmediatas para que el Poder Ejecutivo apruebe las normas necesarias que autoricen y promuevan programas y carreras universitarias para formar, certificar y acreditar a los ILSP.

Esta realidad impone la necesidad de tomar acciones inmediatas para aumentar el número de ILS disponibles, de manera que los derechos humanos de muchas personas sordas, que actualmente se ven limitadas o incapaces de comunicarse, puedan ser efectivos. Esto también les impide formar parte de la Población Económicamente Activa (PEA), lo que tiene implicaciones en la formación de una familia y en el ejercicio de sus derechos ciudadanos. Ante el panorama descrito anteriormente, se comprende con mayor claridad la importancia, urgencia y necesidad de tomar acciones inmediatas para promover, en primer lugar, la formación de ILS (objetivo principal del presente proyecto de ley en análisis) y establecer mecanismos para el reconocimiento oficial de la formación, habilidades y experiencia en el trabajo de interpretación de estos intérpretes, para que puedan dedicarse a ello como una profesión y ser contratados de manera profesionalizada. Para lograr lo anterior, es necesario dar pasos firmes y seguros para que el Poder Ejecutivo pueda establecer mecanismos de cumplimiento obligatorio para la contratación de ILS, bajo amenaza de sanciones y multas. Asimismo, es necesario establecer la obligación del Ministerio de Educación (MINEDU) de aprobar en un plazo determinado las normas y acciones pertinentes para autorizar y promover el funcionamiento de programas y carreras universitarias que formen, certifiquen y acrediten a los ILSP. De manera paralela, y siguiendo la recomendación de la Asociación de Jóvenes Sordos del Perú (ASJ) y la Asociación de Padres y Amigos de los Sordos (APAS PERU), se considera conveniente incorporar una disposición complementaria final que encomiende al Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la

Persona con Discapacidad (CONADIS), el diseño de una entidad promotora de políticas públicas para la inclusión y desarrollo de la población sorda. Entre otras funciones, esta entidad tendría las siguientes responsabilidades:

1. Asesorar a entidades del Gobierno Nacional y al sector privado en la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo e inclusión de las personas sordas.
2. Diseñar estrategias para mejorar la calidad de la atención educativa, fomentando la formación docente, enseñanza de la lengua de señas peruana (LSP) e idioma escrito en español, y formación de profesionales de apoyo a la educación, como lo establece la Ley N° 29535, que reconoce oficialmente la LSP y se refiere a los modelos lingüísticos e ILS.
3. Establecer alianzas y redes interinstitucionales para promover y difundir procesos de investigación sobre la LSP, y asesorar y/o producir contenidos, herramientas y materiales para los usuarios de la LSP.
4. Orientar el desarrollo de estrategias de acceso a la información para fomentar la participación de la población sorda

El "Día Internacional de las Lenguas de Señas" brinda una oportunidad única para respaldar y proteger la identidad lingüística y la diversidad cultural de las Personas Sordas y otros usuarios de la lengua de señas. En 2021, la Federación Mundial de Sordos propone el tema "Firmamos por los Derechos Humanos", enfatizando la colaboración entre personas sordas y oyentes de todo el mundo para promover el reconocimiento de nuestro derecho a utilizar la lengua de señas en todas las áreas de nuestras vidas. Según la Federación Mundial de Sordos, hay aproximadamente 70 millones de Personas Sordas en todo el mundo, y más del 80% vive en países en desarrollo, utilizando más de 300 lenguas de señas diferentes. Las lenguas de señas son idiomas naturales con una estructura distinta de las lenguas habladas. Además, existe un lenguaje de señas internacional utilizado por las Personas Sordas en reuniones internacionales y en situaciones informales al viajar y socializar. Este lenguaje internacional se considera una lengua pidgin, formada por elementos de diferentes lenguas, y es menos complejo y tiene un vocabulario limitado en comparación con las lenguas de señas naturales.

➤ LA PROPUESTA MODIFICATORIA.

En la nueva disposición modificatoria se presenta en lo referido la Ley 29735:

Ley 29735	Propuesta De Modificación
Artículo 3. Definición de lenguas originarias <i>Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.</i> (...) Artículo 9. Idiomas oficiales <i>Son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen,</i>	"Artículo 3. Definición de lenguas originarias <i>Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español, y además la lengua de señas peruana; que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.</i> (...) Artículo 9. Idiomas oficiales <i>Son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional</i>

conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.

de Lenguas Originarias.

La lengua de señas peruana, como lengua originaria es de alcance nacional, para efectos de la aplicación de la presente Ley.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de una norma que establezca la incorporación de la lengua de señas peruana en el ordenamiento jurídico tendría varios efectos en la legislación nacional. Algunos de estos efectos podrían incluir:

1. Reconocimiento y protección legal: La norma establecería la lengua de señas peruana como una lengua oficial y reconocida en el país, lo que implicaría su protección legal y promoción en diversos ámbitos, como la educación, la comunicación, la administración de justicia, entre otros.
2. Acceso a la información y servicios: La norma garantizaría el derecho de las personas sordas y usuarios de la lengua de señas peruana a acceder a la información y servicios en igualdad de condiciones. Esto podría implicar la obligación de las instituciones públicas y privadas de proporcionar intérpretes de lengua de señas en situaciones relevantes, como trámites administrativos, servicios de salud, eventos públicos, entre otros.
3. Inclusión educativa: La norma podría establecer medidas para garantizar la inclusión de las personas sordas y usuarios de la lengua de señas peruana en el sistema educativo. Esto podría incluir la formación de docentes capacitados en la lengua de señas, la adaptación de materiales educativos y la implementación de programas de apoyo específicos para los estudiantes sordos.
4. Acceso a la justicia: La norma podría tener implicaciones en el ámbito de la administración de justicia, asegurando que las personas sordas tengan acceso a un debido proceso y a una defensa efectiva. Esto podría incluir la provisión de intérpretes de lengua de señas en los procedimientos legales y la adaptación de los servicios judiciales para garantizar la comunicación efectiva.
5. Sensibilización y capacitación: La norma podría establecer la obligación de llevar a cabo campañas de sensibilización y capacitación sobre la lengua de señas peruana y la comunidad sorda. Esto contribuiría a fomentar una mayor comprensión y respeto hacia las personas sordas y promover la inclusión en la sociedad.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo-beneficio de la incorporación de la lengua de señas peruana en el ordenamiento jurídico implicaría evaluar los costos y beneficios asociados a esta medida. A continuación, se presentan algunos elementos que podrían considerarse en dicho análisis:

Costos:

1. Capacitación: Sería necesario invertir en programas de capacitación para profesionales, funcionarios públicos, educadores y otros actores relevantes, a fin de que adquieran las habilidades necesarias para comunicarse en lengua de señas peruana. Esto podría implicar gastos en materiales, infraestructura y recursos humanos.

2. **Intérpretes:** Se requeriría contar con intérpretes de lengua de señas peruana en diversos ámbitos, como la administración pública, la educación y el sistema judicial. Esto implicaría costos asociados a su contratación y formación, así como la provisión de equipos y tecnología adecuada.
3. **Adaptación de servicios:** Para garantizar la accesibilidad de las personas sordas y usuarios de la lengua de señas peruana, podrían ser necesarias adaptaciones en los servicios públicos y privados. Esto podría requerir inversiones en infraestructura, recursos tecnológicos y desarrollo de materiales y recursos accesibles.

Beneficios:

1. **Inclusión y acceso igualitario:** La incorporación de la lengua de señas peruana en el ordenamiento jurídico permitiría promover la inclusión de las personas sordas y usuarios de esta lengua en todos los ámbitos de la sociedad. Esto les brindaría igualdad de oportunidades y acceso a la información, servicios, educación y justicia.
2. **Comunicación efectiva:** Al reconocer la lengua de señas peruana, se facilitaría la comunicación entre las personas sordas y la sociedad en general, lo que promovería una mayor participación social y reduciría las barreras de comunicación existentes.
3. **Cumplimiento de derechos:** La incorporación de la lengua de señas peruana en el ordenamiento jurídico estaría en línea con los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos. Esto contribuiría al cumplimiento de los derechos de las personas sordas, incluido el derecho a la educación, la salud, el empleo y la participación ciudadana.
4. **Desarrollo económico:** La inclusión de las personas sordas y usuarios de la lengua de señas peruana podría tener un impacto positivo en el desarrollo económico. Al garantizar su participación plena en la sociedad, se promovería su inserción laboral, emprendimiento y contribución al crecimiento económico.

Es importante destacar la presente iniciativa legislativa no genera gasto público al Tesoro Público más por el contrario se obtendrá beneficios, como la promoción de la igualdad y los derechos humanos, pueden ser difíciles de cuantificar monetariamente, pero son fundamentales desde una perspectiva social y ética.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del numeral II. "Equidad y Justicia Social", del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el numeral 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, y concordante con el tema 31. REGULACIÓN A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR.